CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 106-2024-2-5297-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS MAGDALENA DEL MAR, LIMA, LIMA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD"

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

12 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres""
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho "

0729

106202425297 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 106-2024-2-5297-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Profesional contratado para la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud, incurrió en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea del Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes del estado, situación que habría ocasionado perjuicio económico al estado ascendente a S/ 78 000,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	18
V.	**CONCLUSIÓN**	18
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	19

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 106-2024-2-5297-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INVERSONES EN SALUD"

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Inversiones en Salud, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5297-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 592-2024-MINSA/PRONIS-OCI de 28 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si la percepción de ingresos del personal profesional que labora en la modalidad de locación de servicios en la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud, se realizó en cumplimiento de la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos públicos y demás disposiciones aplicables.

2.2. Objetivos específicos

Objetivo específico n.° 1:

Establecer si el Arq. Mauricio César Urday Carbajal, profesional contratado en la modalidad de locación de servicios en la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud, ha incurrido en la prohibición de la doble percepción, contrario a la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos públicos y demás disposiciones aplicables.

Objetivo específico n.° 2:

Establecer si el Arq. Mauricio César Urday Carbajal, ha percibido ingresos producto de su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), contrario a la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos públicos y demás disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control, comprende la doble percepción de ingresos del Estado del señor Mauricio César Urday Carbajal, quien fue contratado para la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), en la modalidad de locación de servicio por un importe ascendente a S/ 78 000,00 para el desarrollo de actividades de coordinación del equipo

de supervisión para elaboración del expediente técnico, durante el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024, pese a que, simultáneamente mantenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la modalidad de contrato de trabajo temporal para proyectos de inversión, como inspector de obra.

Asimismo, comprende la presentación y suscripción de declaraciones juradas al Programa Nacional de Inversiones en Salud, con información carente de veracidad, pese a que venía percibiendo remuneraciones por el desempeño de sus funciones como inspector de obra, en el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa).

Alcance

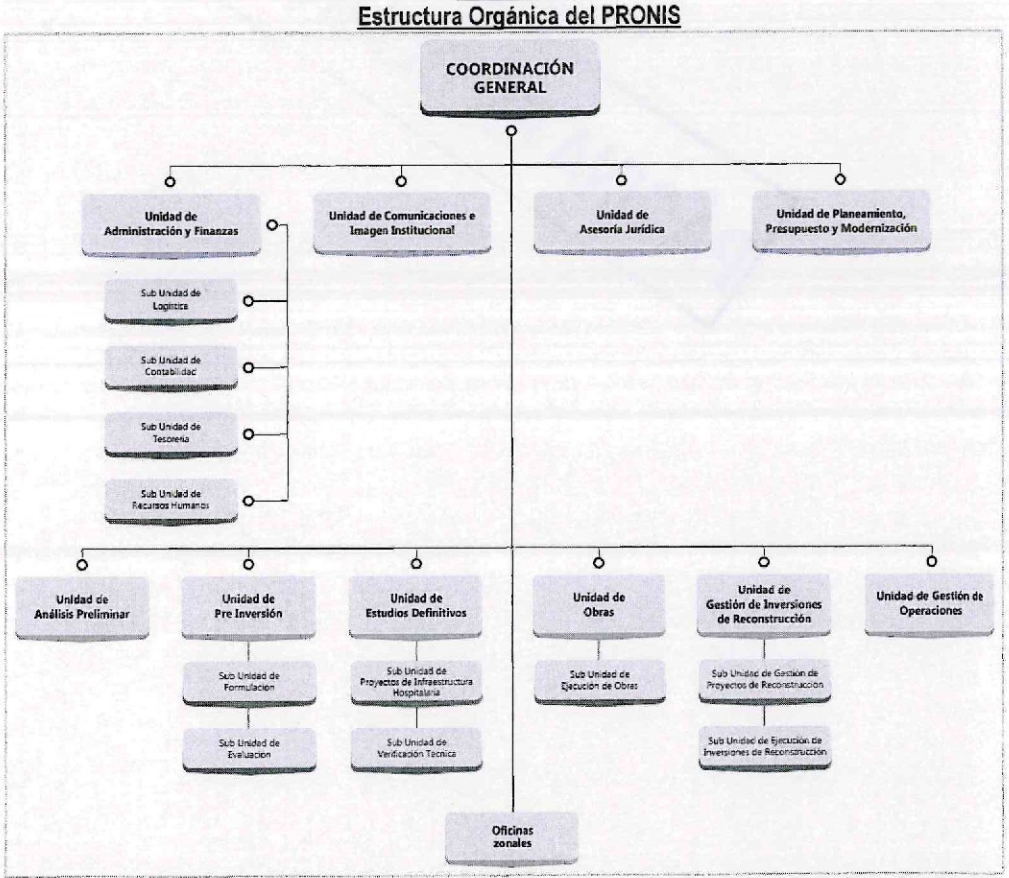
El alcance del presente servicio de control específico comprende el período de **15 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024,** en relación a la revisión y análisis de la documentación a los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Programa Nacional de Inversiones en Salud pertenece al Sector del Ministerio de Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del PRONIS:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del PRONIS



Fuente: Fuente: Manual de Operaciones (MOPE) del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, aprobado con Resolución Ministerial n.° 1151-2018-MINSA de 21 de noviembre de 2018 y modificado mediante la Resolución Ministerial n.° 652-2019-MINSA de 17 de julio de 2019 y Resolución Ministerial n.° 1141-2019/MINSA de 16 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 12 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PROFESIONAL CONTRATADO PARA LA UNIDAD DE ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD, INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN AL PERCIBIR INGRESOS DE FORMA SIMULTÁNEA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA. ASIMISMO, SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE HABRÍA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO ASCENDENTE A S/ 78 000,00.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) y el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), se identificó que, durante el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024, el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), contrató al señor Mauricio César Urday Carbajal, para la Unidad de Estudios Definitivos, en la modalidad de locación de servicio por un importe ascendente a S/ 78 000,00 para el desarrollo de actividades de coordinación del equipo de supervisión para la elaboración del expediente técnico; quien a su vez, mantenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la modalidad de contrato de trabajo temporal para proyectos de inversión, como inspector de obra, en el periodo de enero de 2023 a junio 2024, percibiendo sus remuneraciones mensualmente, sin contar con la licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con dicha Entidad.

Asimismo, cabe precisar que las actividades y/o labores que venía desarrollando el citado profesional no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, toda vez que estos, están relacionados al ejercicio de la docencia y/o a dietas por participación en directorio de Entidades; con lo cual habría incumplido con la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

No obstante, el referido profesional suscribió y presentó declaraciones juradas con el Programa Nacional de Inversiones en Salud, "*De no percibir doble percepción de ingresos del Estado, o ser el caso dejar de percibirlos durante el periodo de vigencia del contrato*", así como también el anexo n.° 05 "Declaración Jurada del Proveedor" que refiere el numeral "2. *No percibir ningún ingreso como remuneración, ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado, y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad del ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado*", con información carente de veracidad, pese a que venía percibiendo remuneraciones por el desempeño de sus funciones como inspector de obra, en el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa).

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; el artículo 3° y los literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, excepto el segundo párrafo del artículo 3° que entró en vigencia de 20 de marzo de 2024; el artículo 7° del Decreto

Legislativo n.° 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; los literales a y b del artículo 38° y el artículo 139° del decreto supremo n.°005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; el numeral 51.1 del artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en el literal b) del artículo 32° del Reglamento para el control de asistencia, permanencia, obligaciones, prohibiciones, derechos y sanciones para los trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2011-GRA/PR de 18 de enero de 2011; así como lo dispuesto *en el artículo 2°; los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4°; y, el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública".*

Hechos que se detallan a continuación:

1. **De la percepción de ingresos del señor Mauricio César Urday Carbajal, en el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), por actividades realizadas en la Unidad de Estudios Definitivos bajo la modalidad de locación de servicios, en la coordinación del equipo de supervisión y proyectos en el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024.**

Mediante oficio n.° 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Ricardo Javier Flores Herrera, jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de PRONIS remite al OCI del PRONIS, las órdenes de servicio a favor del señor Mauricio César Urday Carbajal, que acreditan que fue contratado para la Unidad de Estudios Definitivos de la citada Entidad, bajo la modalidad de locación de servicios en el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024, para la coordinación del equipo de supervisión y proyectos, conforme a lo descrito en las tres (3) ordenes de servicio, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Órdenes de Servicio a favor del señor Mauricio César Urday Carbajal
Contratado como locador de servicio por el PRONIS

N°	Orden de Servicio			Descripción del Servicio	Plazo de ejecución
	N°	Fecha	Monto S/		
1	2235 **(Apéndice n.° 5)**	15/11/2023 recepcionado el 20/11/2023	18 000,00	Servicio especializado de coordinación del equipo de supervisión para la elaboración del expediente técnico de obra principal "Mejoramiento y ampliación del establecimiento de salud Jaime Zubieta, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima"	45 D.C.
2	188 **(Apéndice n.° 6)**	24/01/2024	36 000,00	Servicio de coordinación de proyectos CUI 2427402	80 D.C
3	1116 **(Apéndice n.° 7)**	23/04/2024	24 000,00	Servicio de coordinación de proyectos CUI 2427402	60 D.C.
Total			**78 000,00**		

Fuente: Oficio n.° 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 23 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cabe indicar que, la Unidad de Estudios Definitivos mediante carta n.° 249-2023-MINSA/PRONIS-UED de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8),** comunicó al contratista del proyecto, la presentación del equipo de supervisión, en cuyo documento señala que el señor Mauricio Cesar Urday Carbajal cuenta con el cargo de coordinador de la Supervisión.

Ahora bien, en relación a lo descrito en los términos de referencia **(Apéndice n.° 9)**, el citado profesional habría sido contratado para desarrollar actividades referidas a servicios de coordinación de supervisión y proyectos en la Unidad de Estudios Definitivos, que se detallan a continuación:

- Elaborar los TDR y gestionar la contratación que sea necesaria del equipo técnico de especialistas para la supervisión del Expediente Técnico.
- Verificar, en coordinación con los especialistas del equipo de supervisión, el desarrollo de los entregables del expediente técnico según el cronograma establecido en el plan de trabajo y términos de referencia del contrato de consultoría.
- Revisar toda la documentación y emitir el informe de conformidad de la etapa correspondiente a los entregables del expediente técnico según el cronograma establecido en el plan de trabajo y términos de referencia del contrato de consultoría.
- Emitir el Informe Semanal del Estado Situacional y avance físico del proyecto, el cual debe ser presentado a la Jefatura adjuntando Actas de reunión.
- Gestionar las reuniones de avance (presencial/virtual) entre la contratista y la Entidad y verificar, en coordinación con los especialistas del equipo de supervisión, el desarrollo de los Entregables del Expediente Técnico según el cronograma establecido en los Términos de Referencia y Plan de Trabajo del contrato de consultoría.
- Revisar los informes de Revisión del Levantamiento de Observaciones de los Entregables por parte del equipo de Supervisión según el cronograma establecido en los Términos de Referencia.

Sin embargo, se advierte que dichas actividades no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, toda vez que, no están relacionadas al ejercicio de la docencia, ni se trata de la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; considerando el hecho que durante el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024, el citado profesional percibía ingresos del Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa).

Asimismo, para la ejecución de dichas actividades, se requería el uso de horas hombres efectivas por parte del citado profesional, las cuales tenían que realizarse durante la jornada laboral como parte del servicio de coordinación de supervisión y proyectos en la Unidad de Estudios Definitivos.

Sobre el particular, se solicitó al PRONIS el registro de ingresos y salidas del señor Mauricio César Urday Carbajal, cuya respuesta fue atendida con oficio n.° 3112-2024-MINSA/PRONIS-CG de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10),** el cual adjunta el informe n.° 36-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-MASQ de la Sub Unidad de Logística junto con el Anexo 2, donde se puede apreciar que, el citado profesional estuvo asistiendo ocasionalmente a la sede del PRONIS, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Registro de ingresos y salidas del PRONIS correspondientes al señor Mauricio César Urday Carbajal (noviembre 2023 a junio 2024)

Mes	Días que asistió al PRONIS
Noviembre 2023	21, 22, 23, 24 y 30
Diciembre 2023	1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20
Enero 2024	4, 5, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31
Febrero 2024	6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 28 y 29
Marzo 2024	1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27
Abril 2024	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27
Mayo 2024	8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25
Junio 2024	10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

Fuente: Informe n.° 36-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL-MAS
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Ahora bien, para efectos de verificar si el citado profesional percibió ingresos del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), por el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024, se revisó la información contenida en el oficio n.° 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4),** así como del oficio n.° 296-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)** de la Unidad de Administración y Finanzas, que adjunta el Informe 488-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUT de 4 de noviembre de 2024 de la Sub Unidad de Tesorería, referente a los expedientes de pago del señor Mauricio César Urday Carbajal, y cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Ingresos percibidos por señor Mauricio César Urday Carbajal contratado por el PRONIS como locador de servicio

N°	Comprobante de pago			Importe S/		Recibo por Honorarios		
	N°		Fecha de Emisión	Parcial	Total	N°	Fecha de Emisión	Detalle
1	RO-9065-2023	(Apéndice n.° 12)	29/12/2023	11 040,00	12 000,00	E001-19	18/12/2023	Primer Entregable
	RO-9066-2023		29/12/2023	960,00				
2	RO-9130-2023	(Apéndice n.° 13)	29/12/2023	5 520,00	6 000,00	E001-20	21/12/2023	Segundo Entregable
	RO-9131-2023		29/12/2023	480,00				
3	RO-0838-2024	(Apéndice n.° 14)	16/02/2024	11 040,00	12 000,00	E001-21	12/02/2024	Primer Entregable
	RO-0839-2024		16/02/2024	960,00				
4	RO-1900-2024	(Apéndice n.° 15)	20/03/2024	11 040,00	12 000,00	E001-22	13/032024	Segundo Entregable
	RO-1901-2024		20/03/2024	960,00				
5	Nota de Pago n.°438.24.81.2400356	(Apéndice n.° 16)	18/04/2024	11 040,00	12 000,00	E001-23	12/04/2024	Tercer Entregable
	Nota de Pago n.°438.24.81.2400357		18/04/2024	960,00				
6	Nota de Pago n.°2323.24.81.2401992	(Apéndice n.° 17)	28/05/2024	11 040,00	12 000,00	E001-24	22/05/2024	Primer Entregable
	Nota de Pago n.°2323.24.81.2401990		28/05/2024	960,00				
7	Nota de Pago n.°2323.24.81.2403068	(Apéndice n.° 18)	27/06/2024	11 040,00	12 000,00	E001-25	21/06/2024	Segundo Entregable
	Nota de Pago n.°2323.24.81.2403069		27/06/2024	960,00				
				Total S/	78 000,00			

Fuente: oficio n.° 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 23 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad

Como se aprecia del cuadro anterior, el citado profesional percibió ingresos del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), por el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024 por un importe total de S/ 78 000,00, según consta en los comprobantes de pago, notas de pago y recibos de honorarios.

2. De la percepción de ingresos del señor Mauricio César Urday Carbajal en el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la modalidad de contrato de trabajo temporal, como Inspector de obra de la oficina de Supervisión de Inversiones y Transferencias – Periodo del 2 de enero de 2023 al 4 de julio de 2024.

Con oficio n.°549-2024-GRA/ORH de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), informó al OCI PRONIS, que el señor Mauricio César Urday Carbajal, se encontraba contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la modalidad de contrato de trabajo temporal, como Inspector de obra para la Oficina de Supervisión de Inversiones y Transferencias, desde el 3 de enero de 2023 hasta el 4 de julio de 2024, con una remuneración mensual de S/ 5 000,00 soles.

Al respecto, mediante oficio n.° 629-2024-GRA/GRI de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, remite al OCI PRONIS el informe n.° 058-2024-GRA/OGRH/APT de 3 de octubre de 2024, con los Contratos de Trabajo Temporal **(Apéndice n.° 21)**, del señor Mauricio César Urday Carbajal, de los cuales se muestran (ver Cuadro n.° 4), los contratos correspondientes a los meses de noviembre 2023 a junio 2024.

Cuadro n.° 4
Contratos de Trabajo Temporal del señor Mauricio César Urday Carbajal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 con el Gobierno Regional de Arequipa (noviembre 2023 a junio 2024)

Nombres y apellidos del servidor	Documento		Plazo		Unidad Orgánica	Cargo	Remuneración Mensual S/
	Fecha	Contrato/ Adenda	Del	Al			
Mauricio César Urday Carbajal	23/11/2023	Addendum n.°1-2023 al Contrato de Trabajo Temporal N° 3686-2023[1]	01/11/2023	30/11/2023	Oficina de Supervisión de Inversiones y Transferencias	Inspector de Obra	5 000,00
	01/12/2023	Addendum n.°2-2023 al Contrato de Trabajo Temporal N°3686-2023	01/12/2023	31/12/2023			
	01/02/2024	Contrato de Trabajo Temporal N°1133-2024[2]	01/01/2024	29/02/2024			
	25/03/2024	Contrato de Trabajo Temporal N°1473-2024[3]	01/03/2024	31/03/2024			
	30/04/2024	Contrato de Trabajo Temporal N°2457-2024[4]	01/04/2024	30/04/2024			
	30/05/2024	Contrato de Trabajo Temporal N°3465-2024[5]	01/05/2024	31/05/2024			
	28/06/2024	Contrato de Trabajo Temporal N°4509-2024[6]	01/06/2024	30/06/2024			

Fuente: oficio n.° 549-2024-GRA/ORH de 5 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En relación a los ingresos percibidos por el señor Mauricio César Urday Carbajal, con oficio n.° 990-2024-GRA/OT de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la jefa de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Arequipa remitió a la comisión de control, las Planillas de Remuneraciones **(Apéndice n.° 23)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Planilla de Remuneraciones del Gobierno Regional de Arequipa correspondiente al señor Mauricio César Urday Carbajal del (noviembre de 2023 a junio de 2024)

Periodo	Remuneraciones		
	Total Bruto S/	Descuento S/	Total Neto S/
Nov-2023	5 000,00	814,50	4 185,50
Dic-2023	5 300,00	812,50	4 487,50
Feb-2024	10 400,00	1 491,00	8 909,00
Mar-2024	5 000,00	828,50	4 171,50
Abr-2024	5 000,00	847,50	4 152,50
May-2024	5 000,00	847,50	4 152,50
Jun-2024	5 000,00	847,50	4 152,50
Total	**40 700,00**	**6 489,00**	**34 211,00**

Fuente: Oficio n.° 990–2024-GRA/OT de 08 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

[1] *Contrato de Trabajo Temporal n.° 3686-2023, como inspector de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de la carretera interdistrital AR 510 AR 513 Chala Mollehuaca progresiva 0+000 39+901.146 km distrito de Huanuhuanu, Caravelí, Arequipa" siendo que el plazo del referido contrato fue prorrogado a través de las adendas n.os 001-2023, 002-2023, por el periodo de 1 de noviembre de 2023 a 31 de diciembre de 2023.*
[2] *Contrato de Trabajo Temporal n.°1133-2024, como inspector de obra del proyecto de inversión "Adquisición de ambulancia tipo II, en la localidad La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa"; periodo de 1 de enero de 2024 a 29 de febrero de 2024.*
[3] *Contrato de Trabajo Temporal n.°1473-2024, como inspector de obra del proyecto de inversión "Adquisición de ambulancia rural, en el (la) EESS Centro de Salud Ocoña, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa"; periodo de 1 al 31 de marzo de 2024.*
[4] *Contrato de Trabajo Temporal n.°2457-2024, como inspector de obra del proyecto de inversión "Adquisición de ambulancia tipo II, en la localidad La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa"; periodo de 1 al 30 de abril de 2024.*
[5] *Contrato de Trabajo Temporal n.°3465-2024, como inspector de obra del proyecto de inversión pública "Adquisición de ambulancia rural en el EESS Centro de Salud Alca, distrito de Alca, provincia La Unión, Departamento de Arequipa"; periodo de 1 al 31 de mayo de 2024.*
[6] *Contrato de Trabajo Temporal n.°4509-2024, como inspector de obra del proyecto de inversión "Adquisición de ambulancia rural, en el EESS Centro de Salud Ocoña, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa"; periodo de 1 al 30 de junio de 2024.*

Ahora bien, respecto al pago de sus remuneraciones, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, mediante informe n.° 3596-2024-GRA/OGRH de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, remite los expedientes de comprobantes de pago y control interno de notas[7] de las planillas del personal contratado de los meses de noviembre 2023 a junio 2024, con el detalle de los datos de DNI, nombres y apellidos, cuenta e importe de los servidores considerados en la transferencia a través del Banco de la Nación, encontrándose entre ellos el señor Mauricio Cesar Urday Carbajal.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Cláusula relacionada a la NATURALEZA DEL CONTRATO[8] de los Contratos de Trabajo Temporal **(Apéndice n.° 21)**, las funciones que tenía que desempeñar en su condición de inspector de obra estaban relacionadas a i) trabajos para obra o actividad determinada, ii) labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración o, iii) labores de reemplazo de personal permanente (...). No obstante, cabe precisar que el numeral 186.1 del Artículo 186° del Reglamento la Ley n.° 30225 de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, señala respecto al Inspector o Supervisor de obra, que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)"*; bajo dicha prerrogativa, el citado profesional al tener el rol de inspector de obra, tenía la condición de permanencia, limitándose a poder desarrollar otras funciones y/o actividades, más aún si estas tenían que ser ejecutadas con otra entidad del Estado.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 629-2024-GRA/GRI de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, la comisión de control recepcionó el informe n.° 042-2024-GRA/OGRH de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, con el detalle del reporte de asistencia del señor Mauricio César Urday Carbajal, durante el periodo de noviembre 2023 a julio 2024, conforme a lo siguiente:

"(...) de acuerdo a los informes de asistencia de Personal de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias emitidos desde enero del año 2023 hasta julio del año 2024, se tiene el siguiente detalle:

REPORTE DE ASISTENCIA – URDAY CARBAJAL MAURICIO CÉSAR					
DÍA DEL MES	*AÑO*	*MES*	*FECHA INICIO*	*FECHA FIN*	*DIAS TRABAJADOS*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
30	*2023*	*NOVIEMBRE*	*01/11/2023*	*30/11/2023*	*30*
31	*2023*	*DICIEMBRE*	*01/12/2023*	*31/12/2023*	*30*
31	*2024*	*ENERO*	*01/01/2024*	*31/01/2024*	*30*
29	*2024*	*FEBRERO*	*01/02/2024*	*29/02/2024*	*30*
31	*2024*	*MARZO*	*01/03/2024*	*31/03/2024*	*30*
30	*2024*	*ABRIL*	*01/04/2024*	*30/04/2024*	*30*
31	*2024*	*MAYO*	*01/05/2024*	*31/05/2024*	*30*
30	*2024*	*JUNIO*	*01/06/2024*	*30/06/2024*	*30*
31	*2024*	*JULIO*	*01/07/2024*	*04/07/2024*	*4*

(...)"

[7] Los Comprobantes de Pago del periodo de noviembre 2023 a junio de 2024 se detallan a continuación:
- Comprobante de Pago n.° 024614 del periodo de noviembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 027252 del periodo de diciembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 004371 del periodo de enero y febrero de 2024.
- Comprobante de Pago n.° 005251 del periodo de marzo de 2024.
- Control Interno de Notas n.° 007702 del periodo de abril de 2024.
- Control Interno de Notas n.° 010623 del periodo de mayo de 2024.
- Control Interno de Notas n.° 013807 del periodo de junio de 2024.

[8] CLÁUSULA PRIMERA de las Adendas N° 1 y 2-2023 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023
CLÁUSULA TERCERA del Contrato N° 01133-2024 correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024
CLÁUSULA TERCERA del Contrato N° 01473-2024 correspondiente al mes de marzo de 2024
CLÁUSULA TERCERA del Contrato N° 02457-2024 correspondiente al mes de abril de 2024
CLÁUSULA CUARTA del Contrato N° 3465-2024 correspondiente al mes de mayo de 2024
CLÁUSULA CUARTA del Contrato N° 4509-2024 correspondiente al mes de junio de 2024

Conforme a la información remitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, el señor Mauricio César Urday Carbajal, habría laborado durante el periodo en mención, de forma permanente como inspector de obra en los proyectos para los que fue contratado.

De otro lado, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), a través del punto 5 del informe n.° 3596-2024-GRA/OGRH de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24),** informa que el señor Mauricio César Urday Carbajal, no registra licencia sin goce de haber en el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024.

Adicionalmente a ello, es preciso indicar que, según el Reglamento de Control de Asistencia y permanencia del GRA y normatividad sobre horario de trabajo, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2011-GRA/PR de 18 de enero de 2011, del Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), están obligados a observar las disposiciones en el Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y Modificatorias, estando impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado.

En consecuencia, el citado profesional, mantenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la modalidad de contrato de trabajo temporal para proyectos de inversión, como inspector de obra, en el periodo de enero de 2023 a junio 2024, percibiendo sus remuneraciones mensualmente, sin contar con la licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con dicha Entidad.

3. Suscripción y presentación de declaraciones juradas del señor Mauricio César Urday Carbajal para la formalización de su contratación en el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS).

De la revisión a la documentación que sustenta el expediente de comprobante de pago remitida al OCI PRONIS con oficio n.º 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se observa que el señor Mauricio César Urday Carbajal, para la formalización de su contratación por el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), bajo la modalidad de locación de servicio durante el periodo de noviembre 2023 a junio 2024, presentó sus cotizaciones a través de correos electrónicos del 13 de noviembre de 2023, 22 de enero de 2024 y 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26),** a la especialista en contrataciones del PRONIS, Patricia Gutiérrez Huamán.

Al respecto, mediante informe n.° 2290-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL, remitido a esta comisión de control mediante oficio n.° 307-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27),** la Unidad de Administración y Finanzas, valida la recepción de los documentos adjuntos a los citados correos electrónicos institucionales, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 6
Relación de documentos adjuntos a los correos del señor Mauricio César Urday Carbajal

Ítem	Correo Electrónico	Documentos Adjuntos
1	Correo electrónico de 13 de noviembre de 2023	• Propuesta técnica económica del 13 de noviembre de 2023. • Declaración Jurada de Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del 13 de noviembre de 2023. • Declaración Jurada de Carta de Autorización para el Pago de abonos en la cuenta bancaria del proveedor del 13 de noviembre de 2023. • Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo del 13 de noviembre de 2023.

Ítem	Correo Electrónico	Documentos Adjuntos
		• Declaración Jurada "De no percibir Doble Percepción de ingresos del Estado, o de ser el caso, dejar de percibirlos durante el periodo de vigencia del contrato" del 13 de noviembre de 2023.
2	Correo electrónico de 22 de enero de 2024	• Propuesta técnica económica del 22 de enero de 2024. • Declaración Jurada de Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT del 22 de enero de 2024. • Declaración Jurada de Carta de Autorización para el Pago de abonos en la cuenta bancaria del proveedor del 22 de enero de 2024. • Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo de 22 de enero de 2024. • Declaración Jurada "De no percibir Doble Percepción de ingresos del Estado, o de ser el caso, dejar de percibirlos durante el periodo de vigencia del contrato" del 22 de enero de 2024.
3	Correo electrónico de 19 de abril de 2024	• Anexo n.° 4 Cotización de propuesta técnica y económica del 19 de abril de 2024. • Anexo n.° 5 Declaración Jurada del Proveedor del 19 de abril de 2024. • Anexo n.° 6 Formato de Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades

Fuente: Correos electrónicos del 13 de noviembre de 2023, 22 de enero de 2024 y 19 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se aprecia de la documentación adjunta a los correos, el citado profesional suscribió y presentó las declaraciones juradas **(Apéndice n.° 28)** *"DE NO PERCIBIR DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, O SER EL CASO DEJAR DE PERCIBIRLOS DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO"*, declarando bajo juramento, lo siguiente:

> *"(…) No percibir del Estado, más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso como empleado público o de ser el caso o dejar de percibirlos durante la prestación del servicio"*

Adicionalmente, para la formalización de su contratación en abril de 2024 con orden servicio n.° 1116, el señor Mauricio César Urday Carbajal, suscribió y presentó la declaración jurada de no percibir doble ingresos del Estado, el Anexo n.° 5 Declaración Jurada del Proveedor, enviado mediante correo electrónico de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28),** que establece en su numeral 2, lo siguiente:

> *"2. No percibir ningún ingreso como remuneración, ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado), y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado".*

Sin embargo, el citado profesional, habría consignado información carente de veracidad, toda vez, que mantenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa) como personal contratado a plazo temporal para proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, evidenciándose que percibía dos (2) ingresos del Estado en el periodo comprendido de noviembre de 2023 a junio de 2024.

De otro lado, con oficio n.° 702-2024-GRA/ORH de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa, remitió a la comisión de control, copia de la *Declaración Jurada* del señor Mauricio César Urday Carbajal **(Apéndice n.° 30),** realizada al inicio de su contratación en la entidad en el mes de enero de 2023, en el que afirma lo siguiente:

> *"No cuento con impedimento para contratar con el Estado ni estar dentro de las prohibiciones e incompatibilidad señaladas en la Ley N.° 27588, y su Reglamento*

aprobado por el Decreto Supremo N° 019-03-PCM; en caso de comprobarse falsedad alguna, la Autoridad correspondiente podrá someterme a las sanciones contempladas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil"

Conforme a lo señalado, el señor Mauricio César Urday Carbajal, pese a mantener vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la modalidad de contrato de trabajo temporal, como Inspector de obra para la Oficina de Supervisión de Inversiones y Transferencias del Gobierno Regional de Arequipa, contrató simultáneamente con el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), bajo la modalidad de locación de servicios, para la Unidad de Estudios Definitivos, en el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024, percibiendo de ese modo, mensualmente sus remuneraciones y honorarios, abonadas por ambas Entidades por un monto ascendente a S/ 118 700,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Ingresos percibidos por el señor Mauricio César Urday Carbajal en el PRONIS y en el Gobierno Regional de Arequipa (noviembre de 2023 a junio de 2024)

Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa)		Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS)		
Remuneración	**Monto S/**	**Orden de servicio N°**	**Recibos por Honorarios**	**Monto S/**
noviembre - 2023	5 000,00	2235-2023 recepcionada 20/11/2023	E001-19 E001-20	18 000,00
diciembre - 2023	5 300,00			
enero - 2024	5 400,00			
febrero - 2024	5 000,00	188-2024 recepcionada 24/01/2024	E001-21 E001-22 E001-23	36 000,00
marzo - 2024	5 000,00			
abril - 2024	5 000,00			
mayo - 2024	5 000,00	1116-2024 recepcionada 23/04/2024	E001-24 E001-25	24 000,00
junio - 2024	5 000,00			
TOTAL	**40 700,00**		**TOTAL**	**78 000,00**
TOTAL S/ 118 700,00				

Fuente: Oficio n.° 990--2024-GRA/OT de 08 de noviembre de 2024 y oficio n.° 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 23 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

En ese contexto, al no haberse suspendido el vínculo laboral con el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), el señor Mauricio César Urday Carbajal, se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[9], toda vez, que al ostentar ser empleado público[10]; no podría percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[11y12]; solo teniendo como excepción a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, estando que habría desempeñado más de un empleo público o cargo público remunerado.

En ese sentido, pese a estar impedido el señor Mauricio César Urday Carbajal, de contratar por segunda vez con el Estado, el citado profesional contrató con el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) para la Unidad de Estudios Definitivos de quien percibió ingresos (honorarios) para la ejecución actividades, que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que

[9] *De acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.*
[10] *Conforme a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; siendo que, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.*
[11] *Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*
[12] *Artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo n.°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 15 de enero de 1990.*

permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de Entidades.

Asimismo, suscribió y presentó, declaraciones juradas carentes de veracidad de no percibir otros ingresos del Estado, con lo cual ocasionó perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 78 000,00, toda vez, que se encontraba percibiendo ingresos como personal a plazo temporal para proyectos de inversión para la oficina de Supervisión de Inversiones y Transferencias del Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa).

Por lo tanto, queda evidenciada la prestación simultánea de servicios del señor Mauricio César Urday Carbajal en el Programa Nacional de Inversiones en Salud y el Gobierno Regional de Arequipa, en los meses de noviembre de 2023 a junio 2024, quien además suscribió y presentó, declaraciones juradas carentes de veracidad de no percibir otros ingresos del Estado, con lo cual ocasionó perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 78 000,00.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 01 de enero de 1994.**

"(...)
Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente.
(...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, excepto el segundo párrafo del artículo 3 que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024.**

"(...)
Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

- **Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984.**

"(...)
***Artículo 7.-** Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de*

Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."
(...)"

- **Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa publicado el 15 de enero de 1990.**

"(....)
Artículo 38.- *Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:*
a. Trabajos para obra o actividad determinada;
b. Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración;
(...)
Artículo 139.- *Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.*
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.**

"(...)
Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 25 de julio de 2019.**

"(...)
Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.
(...)".

- **Reglamento para el control de asistencia, permanencia, obligaciones, prohibiciones, derechos y sanciones para los trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2011-GRA/PR de 18 de enero de 2011.**

"(...)
Artículo 32°. - Los trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa, están obligados a observar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM y Modificatorias; a saber:
(...)
b) En materia de Obligaciones y Prohibiciones (...) (D. Leg. 276) Arts. Nros.(...) 139° del D.S. N° OO5-90-PCM; Asimismo, lo normado por las Directivas institucionales aprobadas por la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa y aquellas emitidas por el Nivel Central.
(...)".

Ley n.°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 12 de agosto de 2002

Capítulo I De la Función Pública
Artículo 2.- Función Pública
A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
(...)
Artículo 4.- Servidor Público
4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
(...)
Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público
Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)"

La situación descrita, ocasionó un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 78 000,00.

Asimismo, se originó por las acciones y decisiones adoptadas por el señor Mauricio César Urday Carbajal, al percibir ingresos del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), manteniendo vínculo laboral con el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa); conducta que se le atribuye a título intensional, dado que dicho personal accedió al segundo ingreso presentando de forma reiterada declaraciones juradas, en las que se establecen la prohibición de doble percepción de ingresos del estado

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, la cédula de notificación electrónica y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, conforme a la persona comprendida que se describe a continuación:

1. **Mauricio César Urday Carbajal**, identificado con DNI n.° 29657825, en su condición de Locador de Servicio de la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud de 15 de noviembre de 2023 a 30 de junio de 2024, notificado con el Pliego de Hechos a través de cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/ OCI-SCE-PRONIS de 18 de noviembre de 2024, vía casilla electrónica n. 29657825, con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5297-02-002 y cargo de notificación de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 25 de noviembre de 2023 en seis (6) folios, sin presentar documentos adicionales.

 De la evaluación realizada a los comentarios formulados por el señor Mauricio César Urday Carbajal, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por los hechos siguientes:

 - Por haber incurrido en doble percepción de ingresos del Estado, durante el periodo de noviembre de 2023 a junio de 2024 al haber percibido ingresos mensuales del Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), en la modalidad de locación de servicio, para el desarrollo de actividades coordinación de proyectos y del equipo de supervisión para la elaboración de expedientes técnicos en la Unidad de Estudios Definitivos, percibiendo honorarios en dicho periodo por un importe ascendente a S/ 78 000,00; pese a que mantenía vínculo laboral de manera simultánea con el Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la modalidad de contrato de trabajo temporal para proyectos de inversión, como inspector de obra, percibiendo remuneraciones mensuales ascendentes a S/ 40 700,00, sin contar con la licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral.

 - Por haber suscrito y presentado declaraciones juradas con declaraciones falsas –carentes de veracidad- al Programa Nacional de Inversiones en Salud, "*De no percibir doble percepción de ingresos del Estado, o ser el caso dejar de percibirlos durante el periodo de vigencia del contrato*", así como también el anexo n.° 05 - Declaración Jurada del Proveedor, que señala en el numeral 2 "*(...) No percibir ningún ingreso como remuneración, ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado, y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad del ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado*", pese a que venía percibiendo remuneraciones mensuales como inspector de obra del Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa).

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el *artículo 40° de la Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 01 de enero de 1994; el literal b) del artículo 16° y 13° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, excepto el segundo párrafo del artículo 3 que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024; el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984; los literales a) y b) del artículo 38° y 139° del Decreto Supremo n.°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa publicado el 15 de enero de 1990; el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; publicado el 13 de junio de 2014*

y vigente a partir del 14 de junio de 2014; el numeral 51.1 del artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 25 de julio de 2019; y, literal b) del artículo 32° del Reglamento para el control de asistencia, permanencia, obligaciones, prohibiciones, derechos y sanciones para los trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 041-2011-GRA/PR de 18 de enero de 2011; así como, lo dispuesto en el *artículo 2°; numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4°; y, el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría, así como la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloria, de la Irregularidad *"Profesional contratado para la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud, incurrió en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea del Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes del Estado, situación que habría ocasionado perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 78 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Profesional contratado para la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud, incurrió en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea del Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes del Estado, situación que habría ocasionado perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 78 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS, se formula la conclusión siguiente:

1. Profesional contratado para la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud, incurrió en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea del Gobierno Regional de Arequipa, asimismo, suscribió y presentó Declaraciones Juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes del estado, situación que habría ocasionado perjuicio económico al estado ascendente a S/ 78 000,00, percibiendo ingresos en las dos entidades, sin contar con la licencia sin goce de haber que suspenda su vinculo laboral con el Gobierno Regional de Arequipa **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del profesional de la entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra el profesional de la entidad comprendido en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del oficio n.° 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 23 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0002235-2023 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000188-2024 de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001116-2024 de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la carta n.° 249-2023-MINSA/PRONIS-UED de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicio n.os 0002235-2023, 0000188-2024 y 0001116-2024 del PRONIS.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del oficio n.° 3112-2024-MINSA/PRONIS-CG de 28 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del oficio n.° 296-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 5 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pagos n.os RO-9065 y RO-9066 de 29 de diciembre de 2023, correspondiente al entregable n.° 01 de la Orden de Servicio n.° 0002235-2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pagos n.os RO-9130 y RO-9131 de 29 de diciembre de 2023, correspondiente al entregable n.° 02 de la Orden de Servicio n.° 0002235-2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pagos n.os RO-838 y RO-839 de 16 de febrero de 2024, correspondiente al entregable n.° 01 de la Orden de Servicio n.° 188-2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pagos n.os RO-1900 y RO-1901 de 20 de marzo de 2024, correspondiente al entregable n.° 02 de la Orden de Servicio n.° 188-2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 16: Impresión de las Notas de Pagos n.os 438.24.81.2400356 y 438.24.81.2400357, de 22 de abril de 2024, correspondiente al entregable n.° 03 de la Orden de Servicio n.° 188-2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 17: Impresión de las Notas de Pagos n.os 2323.24.81.2401992 y 2323.24.81.2401990 de 29 de mayo de 2024, correspondiente al entregable n.° 01 de la Orden de Servicio n.° 1116-2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 18: Impresión de las Notas de Pagos n.os 2323.24.81.2403068 y 2323.24.81.2403069 de 4 de julio de 2024, correspondiente al entregable n.° 02 de la Orden de Servicio 1116-2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 549-2024-GRA/ORH de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del oficio n.° 629-2024-GRA/GRI de 16 de octubre de 2024 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Copias fedateadas de los contratos y adendas del señor Mauricio César Urday Carbajal con el Gobierno Regional de Arequipa del periodo de noviembre 2023 a junio 2024, según se detalla a continuación:

- Contrato de Trabajo Temporal n.°03686-2023-GRA/ORH de 1 de octubre de 2023.
- Addendum n.° 1-2023 al Contrato de Trabajo Temporal n.°3686-2023-GRA/ORH de 23 de noviembre de 2023.
- Addendum n.° 2-2023 al Contrato de Trabajo Temporal n.°3686-2023-GRA/ORH de 1 de diciembre de 2023.
- Contrato de Trabajo Temporal n.° 01133-2024-GRA/OGRH de 1 de febrero de 2024.
- Contrato de Trabajo Temporal n.° 01473-2024-GRA/OGRH de 25 de marzo de 2024.
- Contrato de Trabajo Temporal n.° 02457-2024-GRA/OGRH de 1 de abril de 2024.
- Contrato de Trabajo Temporal n.° 3465-2024-GRA/OGRH de 30 de mayo de 2024.
- Contrato de Trabajo Temporal n.° 4509-2024-GRA/OGRH de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del oficio n.° 990-2024-GRA/OT de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copias fedateadas de las Planillas de Contratado del Gobierno Regional de Arequipa de los meses de noviembre-2023, diciembre-2023, febrero-2024, marzo-2024, abril-2024, mayo-2024 y junio-2024.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del informe n.° 3596-2024-GRA/OGRH de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe n.° 042-2024-GRA/OGRH de 4 de octubre de 2024 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Copias simples del correo electrónico de 13 de noviembre de 2023, 22 de enero y 19 de abril de 2024 del señor Mauricio César Urday Carbajal y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 307-2024-MINSA/PRONIS-UAF de 18 de noviembre de 2024 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Copias simples de las Declaraciones Juradas "De no percibir Doble Percepción de ingresos del Estado, o de ser el caso, dejar de percibirlos durante el periodo de vigencia del contrato" de 13 de noviembre de 2023 y 22 de enero de 2024, y del Anexo n.° 5 Declaración Jurada del Proveedor de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del oficio n.° 702-2024-GRA/ORH de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Declaración Jurada de enero de 2023 presentado en el Gobierno Regional de Arequipa por el señor Mauricio César Urday Carbajal.

Apéndice n.° 31: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-PRONIS de 18 de noviembre de 2024, la Cédula Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5297-02-002 y su respectivo cargo de notificación mediante el cual se notificó el Pliego de Hechos al señor Mauricio César Urday Carbajal.
- Copia fedateada del documento s/n de 25 de noviembre de 2024, mediante el cual el señor Mauricio César Urday Carbajal remitió sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control.

Magdalena del Mar, 12 de diciembre de 2024

Richard Lenin Naupay Ponce
Supervisor

Marco Antonio Ordoñez Martinez
Jefe de Comisión

Claudia Vanessa Velasquez Moreno
Integrante

Zulema Raechell Zuñiga Pérez
Abogado

El **JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** del Programa Nacional de Inversiones en Salud que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 12 de diciembre de 2024

Alonso Fortunato Salas Manrique
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



0023

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 106-2024-35297-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Profesional contratado para la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud, incurrió en la prohibición de doble percepción al percibir ingresos de forma simultánea del Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes del estado, situación que habría ocasionado perjuicio económico al estado ascendente a S/ 78 000,00.	Mauricio Cesar Urday Carbajal	[redacted]	Coordinador de proyectos y del equipo de supervisión para la elaboración del expediente técnico	15/11/2023	30/06/2024	Locación de servicios	[redacted]		X	X	

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – OCI JEFATURA – PRONIS

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – OCI SUPERVISOR – PRONIS

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – OCI JEFE DE COMISIÓN – PRONIS

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – OCI ESPECIALISTA LEGAL – PRONIS

PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – OCI INTEGRANTE DE COMISIÓN – PRONIS

0024

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Magdalena del Mar, 12 de diciembre de 2024

Oficio N° 674-2024-MINSA-PRONIS-OCI

Señor:
JOSÉ ALBERTO VALEGA SAENZ
Coordinador General
PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS
Av. Faustino Sánchez Carrión N° 465 – piso 15
Presente.-

PRONIS
COORDINACIÓN GENERAL
12 DIC 2024
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 106-2024-2-5297-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 592-2024-MINSA-PRONIS-OCI de 28 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.
c) Oficio n.° 008-2024-MINSA/PRONIS-OCI-SCE-DP de 26 de noviembre de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Doble percepción de ingresos del estado de personal de la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud"*, en el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 106-2024-2-5297-SCE, cuya copia se adjunta en archivo físico, en un (1) tomo, conteniendo trescientos dieciocho (318) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Programa Nacional de Inversiones en Salud se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona, notificado a la entidad mediante documento de referencia c).

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Alonso Fortunato Salas Manrique
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:36:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 674-2024-MINSA-PRONIS-OCI
EMISOR	:	ALONSO FORTUNATO SALAS MANRIQUE - JEFE DE OCI - PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del estado de personal de la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud", en el Programa Nacional de Inversiones en Salud ¿ PRONIS a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 106-2024-2-5297-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601765226**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000096-2024-CG/PRONIS
2. Ap 1 Personas comprendidas en la irregularidad
3. Ap 2 Argumentos jurídicos por presunta resp
4. Ap 4 oficio 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF
5. Ap 9 TdR OS 2235-2023, 188-2024 y 1116-2024
6. Ap 12 Comprobantes de Pagos RO-9065 y RO-9066
7. Ap 15 Comprobantes de Pagos RO-1900 y RO-1901
8. Ap 17 Notas de Pagos 2323.24.81.2401992 y 1990
9. Ap 21 contratos y adendas Mauricio Urday GORE Areq

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VV7AJU**

10. Informe 106-2024-2-5297-SCE
11. Ap 3 Argumentos jurídicos por presunta resp penal
12. Ap 5 Orden de Servicio 0002235-2023
13. Ap 6 Orden de Servicio 0000188-2024
14. Ap 7 Orden de Servicio 0000188-2024
15. Ap 8 Carta 249-2023-MINSA/PRONIS-UED
16. Ap 10 Oficio 3112-2024-MINSA/PRONIS-CG
17. Ap 11 Oficio 296-2024-MINSA/PRONIS-UAF
18. Ap 13 Comprobantes de Pagos RO-9130 y RO-9131
19. Ap 14 Comprobantes de Pagos RO-838 y RO-839
20. Ap 16 Notas de Pagos 438.24.81.2400356 y 0357
21. Ap 18 Notas de Pagos 2323.24.81.2403068 y 3069
22. Ap 19 Oficio 549-2024-GRA/ORH
23. Ap 20 oficio 629-2024-GRA/GRI
24. Ap 22 oficio 990-2024-GRA/OT
25. Ap 24 informe n.° 3596-2024-GRA/OGRH
26. Ap 23 Planillas de Contratado del GORE Arequipa
27. Ap 26 correo electrónico de M Urday a PRONIS
28. Ap 27 oficio 307-2024-MINSA/PRONIS-UAF
29. Ap 29 oficio 702-2024-GRA/ORH
30. Ap 25 informe 042-2024-GRA/OGRH
31. Ap 28 Declaraciones Juradas de M. Urday PRONIS
32. Ap 30 Declaración Jurada M.Urday GRA
33. Ap 31 Cédula notificación, comentarios
34. Oficio 674-2024-MINSA-PRONIS-OCI [F]

NOTIFICADOR : MARCO ANTONIO ORDOÑEZ MARTINEZ - PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VV7AJU**

Firmado digitalmente por ORDOÑEZ MARTINEZ Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:35:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000096-2024-CG/PRONIS

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 674-2024-MINSA-PRONIS-OCI
EMISOR	:	ALONSO FORTUNATO SALAS MANRIQUE - JEFE DE OCI - PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601765226
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	319

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del estado de personal de la Unidad de Estudios Definitivos del Programa Nacional de Inversiones en Salud", en el Programa Nacional de Inversiones en Salud ¿ PRONIS a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 106-2024-2-5297-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Ap 1 Personas comprendidas en la irregularidad
2. Ap 2 Argumentos jurídicos por presunta resp
3. Ap 4 oficio 264-2024-MINSA/PRONIS-UAF
4. Ap 9 TdR OS 2235-2023, 188-2024 y 1116-2024
5. Ap 12 Comprobantes de Pagos RO-9065 y RO-9066

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QH62PF**

Firmado digitalmente por ORDOÑEZ MARTINEZ Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 15:35:18 -05:00

6. Ap 15 Comprobantes de Pagos RO-1900 y RO-1901
7. Ap 17 Notas de Pagos 2323.24.81.2401992 y 1990
8. Ap 21 contratos y adendas Mauricio Urday GORE Areq
9. Informe 106-2024-2-5297-SCE
10. Ap 3 Argumentos jurídicos por presunta resp penal
11. Ap 5 Orden de Servicio 0002235-2023
12. Ap 6 Orden de Servicio 0000188-2024
13. Ap 7 Orden de Servicio 0000188-2024
14. Ap 8 Carta 249-2023-MINSA/PRONIS-UED
15. Ap 10 Oficio 3112-2024-MINSA/PRONIS-CG
16. Ap 11 Oficio 296-2024-MINSA/PRONIS-UAF
17. Ap 13 Comprobantes de Pagos RO-9130 y RO-9131
18. Ap 14 Comprobantes de Pagos RO-838 y RO-839
19. Ap 16 Notas de Pagos 438.24.81.2400356 y 0357
20. Ap 18 Notas de Pagos 2323.24.81.2403068 y 3069
21. Ap 19 Oficio 549-2024-GRA/ORH
22. Ap 20 oficio 629-2024-GRA/GRI
23. Ap 22 oficio 990-2024-GRA/OT
24. Ap 24 informe n.° 3596-2024-GRA/OGRH
25. Ap 23 Planillas de Contratado del GORE Arequipa
26. Ap 26 correo electrónico de M Urday a PRONIS
27. Ap 27 oficio 307-2024-MINSA/PRONIS-UAF
28. Ap 29 oficio 702-2024-GRA/ORH
29. Ap 25 informe 042-2024-GRA/OGRH
30. Ap 28 Declaraciones Juradas de M. Urday PRONIS
31. Ap 30 Declaración Jurada M.Urday GRA
32. Ap 31 Cédula notificación, comentarios
33. Oficio 674-2024-MINSA-PRONIS-OCI [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QH62PF**